

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.375

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 709 de 4 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 213 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se resuelve consulta.
Resuelto N° 1811 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se acepta renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 755 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 499 y 500 de 7 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 82 de 30 de noviembre de 1950, por la cual se niega una solicitud.

Sección Segunda

Resolución N° 10 de 26 de enero de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N° 11 de 28 de enero de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2889 de 28 de octubre de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2890 de 28 de octubre de 1950, por el cual se cancela y se expide patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2891 de 28 de octubre de 1950, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 368 y 369 de 11 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 439 de 22 de septiembre de 1950, por el cual se asigna a unos directores escuelas donde prestarán servicios.
Resueltos Nos. 440 y 441 de 23 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Dirección General

Resuelto N° 442 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de un orfanato.

Resuelto N° 443 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se otorga una beca.

Resuelto N° 444 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se concede permiso.

Resueltos Nos. 445 de 23 y 446 de 26 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 291 de 16 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Efraín Miró G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 5466, 5467 y 5468 de 25 de noviembre de 1950, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.
Contrato N° 358 de 26 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 709

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Auristela Núñez: Oficial de 2ª categoría en el Centro de Información, y Mensaje, en reemplazo de Raquel Alves, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén Darío Herrera: Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Auristela Núñez, quien ha sido ascendida.

Gilberto Boyd: Operador de Torre de Control Clase "B", en reemplazo de Abel Guibert, quien renunció.

Celestino Lamboglia: Asistente de la Torre de Control, en reemplazo de Gilberto Boyd, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 213.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Alcalde de Cañazas ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

"Puede apelarse del arresto que se impone a una persona que no ha pagado una multa en el término legal, si dicha multa no es apelable por ser menor de quince balboas?"

Para dilucidar el punto consultado, se considera:

a) La pena de multa por contravenciones preceptivas y prohibitivas relacionadas con disposiciones del Libro III del Código Administrativo, es conmutable en arresto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 885 del mismo. En dicha disposición no se determina la cuantía de la multa para los fines de la conmutación de dichas penas, pero el artículo 1715 del citado Código expresa lo siguiente:

"Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la Resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en artículos anteriores".

b) Aún cuando esta disposición es clara en cuanto a la procedencia o improcedencia del re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONDIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

curso de apelación contra la Resolución que sanciona el acto punible, la duda surge al considerarse si procede o no la apelación contra el auto o providencia que conmuta en arresto la multa menor de quince balboas.

Parece lógica la conclusión de que aún cuando el fallo en que se impone multa menor a la cuantía anteriormente expresada no es apelable, si lo es dicho auto o providencia que la conmuta por arresto, porque cabe la posibilidad de que tal conmutación se haga en forma que lesione derechos del correccionado contra el querer de la Ley. Si esto es así, tales derechos deben ser jurídicamente protegidos, sobre todo si se considera que el error o el abuso de un funcionario público que prive a una persona de su libertad puede poner en conflicto su fallo con disposiciones constitucionales y legales.

c) Pero, por otra parte, se observa que el recurso de apelación contra tales autos o providencias de conmutación de penas no da facultad al funcionario superior para modificar la Resolución o sentencia en que se impuso la pena de multa, porque estando ésta ejecutoriada, se ha agotado la vía administrativa en cuanto a la sanción de la falta.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

1° La Resolución en que una autoridad de policía imponga pena de multa menor de quince balboas, no es apelable.

2° El auto o providencia mediante el cual el funcionario que impuso pena de multa la conmuta por arresto, es apelable ante el superior inmediato, aún cuando la multa sea menor de quince balboas.

3° La Resolución en que el superior decida de la procedencia o improcedencia de la conmutación de multa por arresto, no puede variar la Resolución ejecutoriada en que se impuso la pena.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 1611**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuel-

to Número 1611.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Diógenes H. Ivaldy, Secretario General de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 755**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Alberto Harris, Secretario de la Legación de Panamá en la República de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 499**

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Raquel Alarcón, Secretaria de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coeló, en reemplazo de la señorita Cristina Jaén, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 500
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1950)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José del Rosario D., Chofer de 3ª categoría en el Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Ulpiano Calderón, quien abandonó el cargo.

José Friolán Moreno, Secretario de la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Hernán Dávila, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

quedó modificada la disposición del artículo 133 de la Ley 60 de 1946.

Tampoco es aplicable a su caso la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el día 20 de octubre ppdo. puesto que en ella sólo se declara la nulidad de los artículos 223 y 237 del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal en curso que se refiere a la supresión de los gastos de representación de ciertos funcionarios judiciales entre los cuales no puede contarse el Director General del Registro Civil que ni es funcionario judicial ni tiene gastos de representación ni puede ampararse en los artículos 147, 173, 182 y 255 de la Constitución.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Niégase la solicitud elevada al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro por el Lic. Gil Tapia Escobar encaminada a que se le pague la suma de B/. 3.565.05 en concepto de diferencias de sueldos que dice debieron de abonársele cuando desempeñó el cargo de Director General del Registro Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 30 de noviembre de 1950.

El Licenciado Gil Tapia Escobar en memorial de 27 de octubre último solicita que se le pague en concepto de sueldo la suma de B/. 3.700.00 menos B/. 134.95 que deben ser deducidos de los mismos sueldos por contribución al Estado y cuotas de jubilación de manera que la suma líquida reclamada es de B/. 3.565.05.

Funda su petición el Lic. Tapia Escobar en que el día 24 de octubre de 1946 tomó posesión del cargo de Director General del Registro Civil, puesto que desempeñó durante 3 años y 1 mes.

Añade el solicitante que ese cargo exige las mismas credenciales que un magistrado de la Corte Suprema de Justicia según el artículo 29 de la Ley 60 de 1946, que es la orgánica del Registro Civil, y que el artículo 133 de la misma establece que el sueldo del Director General es de B/. 500.00 mensuales.

El motivo de la reclamación reside en que mediante decreto, según alega el Lic. Tapia Escobar, se le señaló el sueldo inferior de B/. 400.00 suma que igualmente se consignó en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

El peticionario no ha tenido en cuenta que mediante Decreto-Ley 9 de 1947 que estableció el personal y los sueldos del Ministerio de Gobierno y Justicia, se fijó su remuneración mensual, como Director General del Registro Civil, en la suma de B/. 400.00 y que de esta conformidad se le ha venido pagando el sueldo durante bastante tiempo.

Es evidente que en virtud de ese Decreto-Ley

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 10.—Panamá, 26 de Enero de 1950.

VISTOS:

Junto con el expediente respectivo, remite en consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, su Resolución Número 72, de 19 de Diciembre de 1949, mediante la cual adjudica, en gracia, a la señora Manuela Vega de Ali, panameña, mayor, casada, jefe de familia, y a sus menores hijos: Rodolfo y Manuel Ali, todos de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional que se le denomina "El Hato", situado en jurisdicción del Distrito de Río de Jesús de (16 Hts. con 2771 M2), dieciséis hectáreas con dos mil setecientos setentidn metros cuadrados y delimitado así: Norte, Federico Molina y terrenos nacionales; Sur, camino viejo de los Quinteros y Federico Torres; Este, Federico Torres; y Oeste, carretera de río de Jesús y camino de los Quinteros.

El referido terreno se adjudicó en común y proindiviso así:

Para Manuela Vega de Ali	
mujer, mayor, jefe de familia.	10 Hts.
Para Rodolfo Ali, menor...	4 "
Para Manuel Ali, menor...	2 " 2771 m2

Total... 16 Hts. 2771 m2
Representa a los adjudicatarios nombrados el

Abogado Wenceslao Bustos como su apoderado especial.

Revisada la actuación por este Despacho, se recoge, según las diligencias practicadas, que la tramitación empleada por el Despacho inferior, se conforma con lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia. Por consiguiente, nada hay que objetar a la resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, a favor de los adjudicatarios nombrados, sobre el terreno que se describe, con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 11.—Panamá, 26 de Enero de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por el Abogado Julio Miranda M., a nombre y representación del señor Patricio Pitti, ambos de generales conocidas en el expediente respectivo, sobre la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de ochenta y una hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (81 Hts. 1.600 M2) y alindado así: Norte, sabanas libres, posesiones de Benigno Samudio, Mariano Candanedo y el Fomento Agrícola de Chiriquí; Sur, posesiones de Aquilino Miranda, Rafael Miranda y Patricio Pitti; Este, río Chiriquí, y Oeste, camino real a Vijagual.

A esa solicitud recayó la Resolución No. 34 de 21 de Diciembre de 1949, expedida por el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual, adjudica, al señor Patricio Pitti, el terreno de que se hace antes referencia.

Se clasificó el terreno a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción, habiendo pagado el interesado como precio total del mismo, la cantidad de B. 160.00, según consta en las Liquidaciones Nos. 782 de 24 de Octubre y 1226 de 21 de Diciembre de 1949, respectivamente. Además, en la Liquidación No. 1225 de 21 de Diciembre de 1949, que se acompaña también al expediente, se comprueba que el adjudicatario ha pagado al Fisco Nacional el Impuesto Agrario sobre el terreno.

Por lo demás, observa este Despacho que el inferior le ha imprimido a esta adjudicación la tra-

mitación que concede el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo legal la tramitación empleada y correcto su procedimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 34, de 21 de Diciembre de 1949, dictada por el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2889

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navos.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2889.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 924 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong, el 30 de Junio de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "La Capireña".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 11132 de 21 de Agosto de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "La Capireña".
Propietario: Compañía Transport Oriental.
Domicilio: Hong Kong.
Representante: Illueca & Illueca.
Tonelaje: Neto 2.472.91. Bruto 3.327.14. Letras de Radio: H. O. W. G.
Patente Provisional No. 1378-HK. Fecha 30 de Junio de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA,
El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE
PERMANENTE DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 2890**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2890.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Lombardi e Icaza, en nombre y representación de Anstalt Melide propietaria de la nave denominada Melide que porta Patente Permanente de Navegación No. 2298-48 de 21 de Marzo de 1950 ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por error cometido en el nombre del Propietario y el nombre de la Nave.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2298-48 de 21 de Marzo de 1950 Inscrita al Tomo 187 Folio 350 Asiento 1 que porta la nave nacional denominada Melide.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Anstalt Melide y que la nave se llama Melide.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.,

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE****RESUELTO NUMERO 2891**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2891.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Antonio A. de León, en representación de Tidewater Commercial Co. Inc., solicita en memorial presentado el 19 de septiembre de 1950, se proceda a la cancelación definitiva de la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "Continental", por haber sido vendida en Génova, Italia, como hierro viejo.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Pa-

tente de Navegación N° 1818 de 25 de octubre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 550, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Continental", (ex-Tidewater).

Propietario: Tidewater Commercial Co. Inc.
Domicilio: Baltimore, Estado de Maryland, E. U. A.

Representante: Lic. Antonio A. de León.
Tonelaje: neto 6131. Bruto 6623. Letras de Radio H P C T.

Construida en: Sparrows Pont, Maryland E. U. A.

Por: Bethlehem S. B.

Fecha de construcción 1902. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 368**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emma Perigault, Ayudante Bibliotecaria de la Escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Benigna Domínguez, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 369

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Francisca Hernández, Portera en lugar de Marcela Visuetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ana vda. de

Viancheri, Portera en lugar de Faustina Bravo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

Manuel Ayala J., Linotipista de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 15 de septiembre;

Tomás A. Avecilla D., Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre.

Benilda B. de Reyes, Encuadernadora Ayudante de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 15 de septiembre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES DIRECTORES ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 439.—Panamá, 22 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a los Directores nombrados por Decreto N° 343 de 22 de septiembre de 1950, las escuelas donde prestarán servicio, así:

Provincia Escolar de Coclé

Juan B. de Bello, para la escuela Rep. de España en reemplazo de Juan de Dios Vásquez, quien pasó a otra posición.

Provincia Escolar de Panamá

José Rodríguez Finamor, para la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Angel Santizo, quien fue ascendido.

Lucila De León de Berbey, para la escuela Mateo Iturralde.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 440.—Panamá, Septiembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Luis Romer, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre;

Ana Zoraida Sánchez, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre;

Ida María Vargas, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre;

RESUELTO NUMERO 441

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 441.—Panamá, 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio, Licenciado Tolentino Cantoral, solicita dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por haber trabajado consecutivamente el periodo de veintidós (22) meses que va del 1° de enero de 1948 a 30 de octubre de 1949, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 1943,

RESUELVE:

Conceder al Licenciado Tolentino Cantoral, Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 22 de septiembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN ORFELINATO

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 442.—Panamá, 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Hermana de la Caridad, Sor Julia Machado, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal N° 6-18658, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento del Orfelinato de San José en esta ciudad, y se le conceda la licencia de rigor:

2º) Que esta institución de beneficencia fue fundada en 1906, y desde entonces ha tenido buena acogida de la sociedad, por la labor humanitaria que realiza la Congregación de Hermanas de la Caridad:

3º) Que los largos años que dichas Hermanas llevan de ejercer la docencia, es acepto como prueba suficiente de practica profesional para el

tipo de enseñanza que imparten, además de la cooperación que les prestan las tres (3) maestras graduadas que sirven en este plantel;

4º) Que la interesada, en su carácter de Superiora del Orfelinato, ha cumplido con los demás requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento del Orfelinato de San José en la ciudad de Panamá, y concédese a Sor Julia Machado, Superiora del plantel, la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 443.—Panamá, 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con la partida destinada a becas para las instituciones de beneficencia en el Presupuesto Nacional, se puede otorgar una más en el Orfelinato de la Santa Familia;

2º) Que la niña Silvia Elena Villadiego, quien no cuenta con el apoyo de sus padres, necesita inmediata protección para librarla de los peligros del ambiente,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Orfelinato de la Santa Familia a la niña Silvia Elena Villadiego.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 444.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Manuela I. Wong P., profesora regular de Arte y Religión en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, solicita permiso para separarse del cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en "Illinois Wesleyan University", Bloomington, Illinois, Estados Unidos de América;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Manuela I. Wong P., profesora regular de Arte y Religión en el Pri-

mer Ciclo Secundario de La Concepción, permiso a partir del 18 de Septiembre de 1950, para que continúe estudios en los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que establece el artículo No. 113 de la Ley 47 de 1946, siempre y cuando que informe cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso que realice en los estudios.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 445.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teresa Patiño, Profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", solicita treinta (30) días de licencia por enfermedad lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teresa Patiño, Profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", treinta (30) días de licencia, sin sueldo y con derecho a estado docente, a partir del 13 de Septiembre de 1950, de conformidad con lo que establece el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 446.—Panamá, 26 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Luz Armida Ortiz, maestra de grado de la Escuela Cativa, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de Octubre de 1950;

Aura Ma. E. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Cuipo, Municipio de Colón, Pro-

vincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 14 de Octubre de 1950;

Olga M. V. de Acosta, maestra de grado en la Escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1950;

Thelma E. M. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela Guásimo, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1950;

Irene F. de Campbell, maestra de inglés en la Escuela República del Salvador No. 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Octubre de 1950;

Haydeé M. S. de Jurado, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1950;

Matilde R. de Mejía, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de Octubre de 1950;

Maria J. B. de Vergara, maestra de grado en la Escuela Las Yescas, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1º de Octubre de 1950; y

Eufemia A. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela Los Panamaes, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 20 de Octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 291

Entre Ricardo M. Arias E., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Efraín Miró G., varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 47-30413, actuando en su carácter de Vice-Presidente y representante legal, y en nombre y representación de la Sociedad denominada Bolsa y Cartuchos de Papel, S. A., a quien en lo sucesivo se le denominará La Empresa, se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de cartuchos y bolsas de papel y de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de cincuenta mil Balboas (B. 50,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional

artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Comenzar su producción de cartuchos y bolsas de papel dentro del plazo máximo de dos años.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a La Empresa según este Contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que La Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

i) Los inversionistas extranjeros socios de esta Compañía someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en su fábrica u oficina.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley número 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a, b, c, d, e y g del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando La Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuesto, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, antes de que La Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por La Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados; y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del Artículo 1º del Decreto-Ley No. 12 de 1950, y que se conceden a La Empresa, de acuerdo con el artículo 3º de este contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de La Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patente Comercial y de Turismo;

c) El pago de los impuestos municipales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona

natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Séptimo: Quedan incorporados en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley número 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos Balboas (B. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista,

Efraín Miró G.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5466

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5466.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

Benjamín Cajar, Bracero (Marzo de 1949 a Enero de 1950).

Reinaldo Riasco, Operador (Septiembre de 1949 a Agosto de 1950).

Félix Germán Muñoz, Bracero (Abril de 1949 a Febrero de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5467

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5467.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones al señor Antonio Tuñón B., ex-Mecánico de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre 1949 a Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5468

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5468.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones al señor Manuel Olmos, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1949 a Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 358

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete al

aceitado de la carretera a Cerro Azul, arrancando desde su confluencia con la carretera de Chepo, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) MATERIALES:

1. PIEDRA: La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO: Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) EJECUCION DEL TRABAJO:

1. Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoaiveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora, hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos de $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2. Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3. Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento, de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía

para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{8}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 3.50 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B. 24,543.25 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres Balboas con veinticinco centésimos), o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetros de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, arrancando desde su confluencia con la carretera de Chepo, que para los efectos de este Contrato se considerará como punto inicial OK +000 mts. al IK + 750 metros.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Agustín R. Ayaia,

Refrendado:
HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
26 de Octubre de 1950.

Aprobado:
ARNULFO ARIAS W.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales se anuncia que por escritura No 2074 de 20 de los corrientes, Notaría 3ª, he comprado a Carlos Agustín Vieto Quintero la cantina Nick de Calle K de esta ciudad.

Diciembre 21 de 1950.

L. 24.116
(Segunda publicación)

P. Moreno Correa.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que la Compañía L. Martíz S. A., adelanta contra Tecnicultura S. A., se señalado las horas legales del día quince de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca N° 21922, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 524, folio 224, distinguida bajo el orden 657-1379, del Catastro de la Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno situado en la ciudad Radial, en el Corregimiento de Juan Díaz, con un valor catastral de dieciocho mil balboas (B/. 18.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (B/. 18.000.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de esa suma.

De no presentarse postor alguno el día señalado para la subasta se efectuará un Tercer Remate el día 18 del mismo mes de enero, en el que se aceptará postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 24.130
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 15 de los corrientes, dictado en el juicio ordinario propuesto por "Fiduciarios de la sociedad Philco Panamá, S. A.", contra Eusebio A. Gorzález, S. A.", se ha señalado el día 12 de enero del año próximo (1951), para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en lotes de los bienes que a continuación se indican, de propiedad de la parte actora.

Lote N° 1:

"3 (tres) Refrigeradoras marca "Philco" modelo A622-2E de 6 pies cúbicos, nueva, a razón de B/. 100.00 cada una... B/. 300.00.

Lote N° 2:

"1 (un) Radio Philco Tropic de 6 tubos modelo 828, nuevo... 30.00
"2 (dos) Radios Philco de 6 tubos modelo 420, nuevo a B/. 15.00 cada uno, nuevos... 30.00
"1 (un) Radio Philco, de 6 tubos modelo 350 de batería y corriente, nuevo... 20.00
"1 (un) Radio Philco de 6 tubos de batería modelo 818, nuevo... 20.00
"1 (un) Radio Philco de 11 tubos, modelo 888, nuevo... 75.00

Total... B/. 175.00

Lote N° 3:

"2 (dos) Estufas eléctricas Philco, estilo PC150, nuevas... B/. 20.00

Lote N° 4:

"98 (noventa y ocho) tostadores eléctricos (cajas de 12 más 2) a razón de B/. 4.00 cada uno... B/. 392.00

Lote N° 5:

"5 (cinco) reguladores de voltaje "Standard Electric Products C° Tipo PA5 a razón de B/. 16.20 cada uno... B/. 81.00

Servirá de base para el remate de cada lote la

totalidad del valor de los bienes pertenecientes a cada clase, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas sumas. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate de cada lote.

Panamá, diciembre 20 de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 24.155
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Mojica de Mojica se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la señora Mercedes Mojica de Mojica, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el veintidos de julio del año en curso;

Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, su esposo sobreviviente Carmen o José del Carmen Mojica, y sus hijos María del Carmen, Mercedes María, Jeremías, María Blanca y Carlos Vicente Mojica, todos mayores de edad y vecinos de este distrito.

Se ordena que el que tenga algún interés en este juicio haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, para que sirva de formal notificación a todos los interesados.

Santiago, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

L. 1448
(Primera publicación)

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Olivario García, varón, mayor de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, salvadoreño, con residencia en la ciudad de Chiriquí, en Finca Zapote y con Permiso Especial N° 400, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo que por el delito de lesiones se profirió en su contra. Para ello se le concede el término de doce días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo en referencia es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 92.—David, Octubre (13) trece de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Olivario García y Arcadio de Gracia procesados por el delito de lesiones personales en perjuicio de ellos mismos, recíprocamente, se hacen las siguientes consideraciones, el auto de proceder dice textualmente:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, Enero (6) seis de mil

novecientos cincuenta (1950).—Vistos: El señor Fiscal 2º del Circuito en su Vista número 1046 del 31 de Diciembre próximo pasado pide para este sumario, "que declare exento de responsabilidad a Olivorio García y "Sobresee Definitivamente" a su favor, de acuerdo con el artículo 2136 ord. 3º del Código Judicial; y que PROCEDA contra Arcadio de Gracia, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones y DECRETE su detención preventiva". Para resolver, se CONSIDERA: "Olivorio García y Arcadio de Gracia están sindicados del delito de lesiones recíprocas, habiendo recibido el primero de los mencionados una incapacidad definitiva de doce (12) días, quedando con señal visible y permanente en su rostro, mientras que el segundo, veinte (20) días". (De Dicha Vista). "El cuerpo del delito está legalmente establecido, lo que resta establecer es la responsabilidad de cada uno de los sindicados: "Aunque el señor Fiscal considera que el sindicado García está exento de responsabilidad y que debe sobreseerse definitivamente a su favor, el Tribunal después de revisar el sumario, considera que ese sindicado no obró precisamente en legítima defensa: él pudo muy bien haber evadido o rechazado sin pasar por cobarde el ataque que dice le hiciera el otro sindicado de Gracia. Se estima que los dos sindicados se hirieron recíprocamente y en la misma forma deben ser llamados a juicio, para que cada uno se pague el perjuicio que se ha hecho: García sufrió 12 días de incapacidad quedando además con señal visible y permanente en el rostro; de Gracia, por su parte, sufrió 20 días de incapacidad definitiva". En consecuencia el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en part con el concepto Fiscal, PROCEDE contra los citados Olivorio García y Arcadio de Gracia, sujetos salvadoreños el primero y panameño el segundo, vecino de Zapote de la Chiriquí Land Cº en el Distrito del Barú, solteros, agricultores, con permiso especial N° 460 el primero y cédula número (no tiene cédula) el segundo: por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de los dos. Fijase el día 24 del presente mes a las 10 a.m. para la vista oral y se les excita para que provean los medios de su defensa. "Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".—Contra este auto apelaron el señor Agente del Ministerio Público y los dos sindicados. Pero, el Superior, como se ve en su auto de la página 39 y 40, tuvo a bien confirmarlo; por cuyo motivo se ha celebrado la vista oral correspondiente. Como el procesado García no se presentó al juicio, hubo que emplazarse por edicto a fin de juzgarlo como ausente. Ahora debe pronunciarse sentencia, después de haber oído los alegatos presentados por las partes. La sentencia que se pasa a proferir es la siguiente: Como se dice en el auto de proceder: "García sufrió 12 días de incapacidad quedando además con señal visible y permanente en el rostro, de Gracia, por su parte, sufrió 20 días de incapacidad definitiva". El primer caso quedó catalogado en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, y el segundo, en el inciso primero de ese mismo artículo. El delito está comprobado y la responsabilidad confesada, así que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El procesado de Gracia con el suyo quebrantó como se ha dicho el inciso 2º del Art. 319, y García con el suyo el inciso 1º. A juzgarse por los antecedentes que se ven de los procesados (páginas 16 y 17), Arcadio de Gracia ha observado mejor conducta que García, pues éste registra 9 casos en su haber, en tanto que aquél solamente tiene uno, de "irrespetuoso" como allí se dice. Además, García ha venido a agravar más su situación al no haber querido comparecer al juicio, haberse ausentado del país seguramente; en tanto que de Gracia, si ha comparecido al juicio y esperado la sentencia que la justicia debe dictarle. Por todo esto, de Gracia es acreedor al mínimo de la pena rebajada en una tercera parte; y García, su pena, debe imponersele discrecionalmente: diez meses es pena justa. Para de Gracia, se le fija en 5 meses 10 días. En consideración de todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Olivorio García a la pena de diez meses de Reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales;

y a Arcadio de Gracia, de generales ya expresadas, a la pena de cinco meses diez días de reclusión también donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y Consúltase y la que se retiere al reo ausente Olivorio García, publíquese como lo previene la ley.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial o policial de la República para que verifiquen la captura de García, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación conforme lo dispone la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Santa Rosa, residente en El Flor, agricultor, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano portador de la cédula de identidad personal número 20-2200 y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta.—En consideración del anterior informe se ordena: emplazar por edicto al procesado Arcenio Serrano o Rivera a efecto de que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial venga ante este Tribunal a estar a derecho, con apercibimiento de que si así no lo hace, el juicio continuará sin su intervención y luego de decretada su rebeldía notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de Rapto por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura del procesado, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, conforme lo dispone la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Adolfo Quintero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, residente últimamente en Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de Lesiones y que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

Primera Instancia número 299.—David, Octubre (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adolfo Quintero (sujeto mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, vecino de Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, portador de la cédula de identidad personal número (15-3623) por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 29, Título 129, Libro 29 del Código Penal y MANTIENE su detención preventiva. Se fija el día 24 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral y se le excita para que provea los medios de su defensa. Se ORDENA que el Juez Municipal del Distrito del Barú Juzgue a Eugenio González, para lo cual han de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Quintero que de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se declarará su rebeldía para seguir el juicio representado por el Defensor de Ausente (Oficio).

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido —dice— el 15 de Octubre de 1929, natural de San Andrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloisa Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia que por el delito de Hurto Pecuario se profirió en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 115.—David, Noviembre (23) veintitrés de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Aurelio Valdés o Aurelio Avilés procesado por el delito de hurto en perjuicio de Eloisa Delgado, se hacen las siguientes consideraciones:—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 15.—David, Enero dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Por la Vista N° 477 de 31 de Marzo de 1948, el señor Fiscal 29 del Circuito había solicitado para este sumario el pronunciamiento de un sobresimiento definitivo, pero con ocasión de haber ordenado el perfeccionamiento de la investigación —providencia contra la cual se alzó el expresado funcionario y que fue confirmada en segunda instancia—, ahora tras haberse enderezado la labor inquisitiva en debida forma, se ha pedido el procesamiento criminal de Aurelio Valdés, Aurelio Avilés o Aurelio Delgado, que es una misma persona, (págs. 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35 y 80 del expediente). "La segunda Vista Fiscal que se distingue con el número 7 fechada el 11 de Enero en curso, dice: "Señor Juez Segundo del Circuito.—Presente.—Señor Juez: Vengo a demandar ahora el enjuiciamiento de Aurelio Avilés o Aurelio Delgado por ser el autor directo del hurto de

una res color amarilla-hosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, marcada a fuego con el ferrete de folio 16 del expediente de la sucesión intestada de Claudia Rivera; y de un caballo color azulejo de Patricio Guerra. "El cuerpo del delito ha quedado demostrado mediante la diligencia de folio II y los testimonios de Venancio Samudio (f. 14); Eduardo Samudio (f. 12); Eleuterio Pitti (f. 17); Luis Grajales (f. 15); Arnulfo Araúz (f. 53); y Aurelio Avilés (f. 34). "Mientras la responsabilidad se desprende de la confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. "Aurelio Avilés o Aurelio Delgado ha infringido el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. "Fundamento de mi petición: Capítulo indicado y artículo 2147 del Código Judicial, Señor Juez (fdo.) R. Jurado Jiménez Fiscal.... "Consideramos para resolver: Que aun cuando únicamente el sindicado aparece como responsable del hurto de una sola res: la 'color amarilla hosca' de propiedad de la sucesión intestada de Claudia Rivera", puesto que el caballo 'color azulejo de Patricio Guerra', parece que éste si se lo había dado al inculcado a cambio de un 'tabacal' (pág. 13), es lo cierto que si están reunidos en este sumario los elementos necesarios para declarar con lugar a seguirle causa criminal contra el último, esto es, propiedad, preexistencia y consiguiente pérdida, por una parte y por la otra, la responsabilidad aparece hasta confesada "A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el criterio Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio penal a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado por el delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad se le designa para que la asista en este proceso-juicio Curador ad-litem al señor Defensor de Oficio, quien debe prestar la promesa de rigor; el día dos (2) de febrero entrante a las 9 de la mañana se celebrará la vista oral correspondiente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira. —El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C.—Como no fue posible obtenerse la captura del enjuiciado, ni éste se presentó buenamente a ser notificado de su enjuiciamiento; hubo la necesidad de emplazarlo por edicto tal como consta en los autos. Como su renuncia a la notificación del enjuiciamiento continuaba, decretóse su rebeldía y se le nombró su Defensor a fin de juzgarlo como reo ausente. Como tal no ha sido juzgado en audiencia pública. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor —Defensor de Oficio— pide que se le imponga solamente el mínimo de la pena. Se trata del hurto de una cabeza de ganado mayor, el de la vaca 'color amarillo-hosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, de la sucesión intestada de Claudia Rivera". La propiedad y preexistencia de ese animal están bien demostradas en los autos; y la responsabilidad la confiesa el propio procesado. Así que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria, conforme el artículo 2157 del Código Judicial. El precepto que se ha quebrantado es el del artículo 352 letra L del Código Penal. Entre las páginas 74 a 79, hay la copia de una sentencia mediante la cual ya se condena a 'Aurelio Avilés' a la pena de 'cuatro (4) años de reclusión' por el delito de hurto, igual al que aquí se viene juzgando. Por esto, un procesado así no tiene derecho ahora a ser penado con el mínimo de pena. Debe imponérsele el maximum que determina la ley. Ese maximum en el caso es de 54 meses de reclusión. Por lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido dice el 15 de Octubre de 1929, natural de San Andrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloisa Delgado llamada también Luisa Delgado; a la pena de cincuenta y cuatro meses de Reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a la accesoria de interdicción por igual tiempo, del ejercicio de funciones públicas.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Excítase a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeron,

salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial o policivo del país para que verifiquen la captura del reo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre del Tribunal hoy, 23 de Noviembre de 1950, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benjamin Reimmers Zanner, cuyas generales de ley se desconocen, lo mismo que su paradero actual, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra por el delito de Apropiación Indebida. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número: 116.—David, Noviembre (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Benjamin Reimmers en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice así:—'Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 82.—David, Abril (18) diez y ocho de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Este Tribunal está de acuerdo con la Vista número 55 fechada el 23 de Febrero del señor Fiscal Segundo del Circuito que dice así:—'Señor: Louis Martinz presentó denuncia criminal contra Benjamin Reimmers Zanner por apropiación indebida de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), de una caja de balas, valorada en cuarenta balboas (B/. 40.00) y de haber regalado sin consentimiento de su dueño dos (2) cerdos de pura sangre y posteriormente, de haber vendido y apropiado de su valor, un ternero de pura sangre. 'De las diligencias practicadas, se ha podido establecer lo siguiente: 1º Con los testimonios de Hurt Hemmerling (f. 4), Fernando Manfredo Jr. (f. 11 y 12) y Antonio Huff (f. 14), que efectivamente, Reimmers entregó a Huff los dos cerdos de pura sangre, aludidos por el denunciante; 2º Con el testimonio del mismo Manfredo Jr. (f. 11-12) y la diligencia de inspección practicada por esta Fiscalía (f. 22), que efectivamente, Reimmers retiró de la Hacienda Carinthia de propiedad del denunciante, la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00); 3º—Con los testimonios de Fernando Manfredo Jr. y de Federico Monge Leiva (f. 13) que el susodicho Reimmers retiró la cantidad de balas (la caja de balas) cuyo valor ha sido estimado por los que la conocieron en cuarenta balboas, según Monge Leiva; 4º—Con los testimonios de Pedro Antonio Barroso (f. 32), Julian Sánchez (f. 41) y Miguel Fuentes (f. 45) y con la diligencia de inspección practicada por la Fiscalía (f. 35) que, en efecto, Benjamin Reimmers Zanner vendió de la finca Carinthia del señor Martinz a Barroso, un ternero de pura sangre, cuyo valor ha sido fijado en cien balboas (B/. 100.00).—Comprobado, pues, el cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad penal del denunciado Benjamin Reimmers al hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia de propiedad del señor Martinz, de la cual era Administrador, opino que ha llegado el momento de pedir la decisión de las sumarias y a ello procedo.—'Bien es cierto que el sindicado Reimmers al hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia de propiedad del señor Martinz de la cual era administrador, opino que ha llegado el momento de pedir la decisión de las sumarias y a ello procedo. 'Bien es cierto que el sindicado Reimmers no ha comparecido a rendir la indagatoria correspondiente, pero a este respecto, cabe hacer notar que la Fiscalía ha hecho múltiples gestiones por conseguir la comparecencia del referido Reimmers e inclusive orde-

nó su detención y que últimamente se ha informado (f. 39), que desde Agosto próximo pasado, salió para Nicaragua, sin que hasta la fecha haya regresado al territorio nacional. No obstante, creo oportuno transcribir el siguiente precedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que consulta esta cuestión; dice así: 'El hecho de que un delincuente sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso, el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro III, del Código Judicial. (Auto, Octubre 23-1935. R. J. N° 76 Pág. 1400, col. 2ª). 'Por lo tanto, le solicito respetuosamente proferir auto de enjuiciamiento contra Benjamin Reimmers Zanner, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P.—'Señor Juez (Firma) R. Jurado Jiménez, Fiscal Segundo del Circuito'. 'Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a Benjamin Reimmers Zanner cuyo paradero se ignora, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P. '(no ha sido posible recibirle indagatoria) y se decreta su detención preventiva. Ordénese su emplazamiento conforme lo indica el Capítulo 6º, Título V, Libro III del Código Judicial. Vencidos los términos del emplazamiento se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—'El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C.—Fue emplazado como se ha dicho, para que compareciera a la notificación del enjuiciamiento y no compareció. Hubo necesidad más adelante que decretar su rebeldía, tal como se ve en la providencia de la página 61; con el decreto éste se le nombró el Defensor de Oficio a fin de que lo representara en el juicio, ya como reo ausente, y este Defensor así lo ha representado. En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor del ausente solicita una absolución porque según dice, su representante no ha confesado delito alguno. La sentencia a pronunciarse ahora es la siguiente: El cuerpo del delito está demostrado, como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público. La responsabilidad si bien no está confesada pues el sindicado jamás se ha querido presentar siquiera a rendir indagatoria; en cambio por medio de varios testigos y diligencias periciales que constan en el proceso, se aprueba esa responsabilidad. Además de todo, la ausencia del sindicado, su renuencia al llamado de la autoridad, constituye indicios muy graves de responsabilidad. Se estima por todo esto, que debe pronunciarse una sentencia condenatoria. El precepto que se ha quebrantado es el del artículo 367 del Código Penal. Como se trata de un reo que no ha demostrado siquiera ser de buena conducta, no tiene derecho al mínimo de pena. Un procesado así debe medirse su pena por lo menos en el término medio que fija la ley, o en una forma discrecional. Sean proporcionalmente, ocho meses de reclusión y la multa correspondiente. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Benjamin Reimmers Zanner cuyas generales se le desconocen, a la pena de ocho meses de reclusión donde lo indica el Órgano Ejecutivo y una multa a favor del Tesoro Nacional, de cien balboas (B/. 100.00).—Cópese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades del país tanto judiciales como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. Los habitantes del país, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron salvo las excepciones legales.

Para constancia o para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera Publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Diciembre de 1950

CUADRO NUMERO 155 DE 17 DE MAYO DE 1950

Destilería Central, botellas de vidrio 1200 bultos vapor Marion Likes de Boston, Texas por...		autos etc., 20 bultos vapor Seafarer de Tacoma por...	430
Writi C9, celosías de aluminio 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	410	Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	465
Universal Films, películas 3 bultos vapor Limón de Nueva York por...	946	Aristides Romero, confites ordinarios 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	316
Comisariato Bella Vista, gelatinas 12 bultos de Zona del Canal por...	180	Aristides Romero, alcaparras, aceitunas etc., 205 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	753
A. Ndro, máquina de cortar lámina 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	112	Aristides Romero, jugos de uva welch 95 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	411
César Terrientes, fregadores, bañaderas, etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	125	González Revilla, líquido blanco para calzado etc., 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	169
Alberto Betsch, sobrecamas, velas, pañuelos etc., 10 bultos vapor Oregón de Liverpool por...	534	Teatro Encanto, thermostato para aire acondicionado 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.022
Agencia Lúmina, desinfectante "zang", propaganda 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	31.520	Agencias Panamericanas, repuestos para autos 3 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	761
Aristides Romero, manteca de cerdo 500 bultos de Zona del Canal por...	2.955	Panama America, suplementos para periódicos 88 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	530
Camilo Quelquejeu, truck GMC N° 270698456 1 bulto de Zona del Canal por...	2.447	Cia. Panameña de Almacenaje, refrigeradoras eléctricas 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.218
Camilo Quelquejeu, truck Dodge Weagon Carrier N° 114.88408, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	400	C. González Revilla sblin. ferrasol etc., 21 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	1.664
Leon Nahmad, telas de algodón, de rayón y botones 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	200	Eléctric Service, gas freon 18 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	635
Orange Crush, manteca de cerdo 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.641	Agencia Otis Macallister, jugo de frutas no tropicales 150 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	552
Motores Nacionales, partes para repuestos de autos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	892	Riba Smith & Ltda., ostiones en latas etc., 40 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	326
Ezra Dabah, dril de algodón tejidos de algodón etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	183	Enrique Beluche, máquina para fabricar calzado 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	120
C. González Revilla, pinturas preparadas, barniz etc., 126 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.709	Cia. Panameña de Almacenaje, refrigeradoras eléctricas 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.369
Aristides Romero, rizadores de caucho, cepillo y peine etc., 4 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	1.057	Cia. Panameña de Almacenaje, refrigeradoras eléctricas 5 bultos vapor Fred Morris de Houston Texas por...	805
Enrique Halphen, jugo de tomate, jugo de piña etc., 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	196	La Importadora, servilletas sanitarias 25 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por...	277
Enrique Halphen, néctar de peras etc., 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	279	Maduro & Lasta, comestibles surtidos etc., 18 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans por...	261
Félix B. Maduro, maletas de viajes, camisetetas etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.971	Tomás Arias, tabletas medicinales 135 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	3.796
Juana de Vásquez, gelatina cacao etc., 104 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.206	Miguel Arbaiza, crema facial etc., 8 bultos vapor President Polk de Bombay por...	181
Agencia Panamericana de Chiriquí, llantas neumáticas de goma etc., 82 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	139	Sol de La India, muebles orientales etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	467
Coca Cola, heladeras para refrescos 40 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.881	P. Enrique Beluche, tacones de madera sin forro etc., 6 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por...	213
Coca Cola, fleje de hierros 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	733	R. F. Icaza, maniqui adorno de cemento etc., 5 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	57
Rubio y Rodríguez, vasos de papel 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	322	Agencias Panamericanas, aparatos radioreceptores etc., 67 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	2.277
Irving Zapp, papel sanitario, vasos de papel etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	325	Panadería San Miguel, harina de trigo 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	714
American Agencia, repuestos para camiones 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	294	R. Agostini, cápsulas medicinales etc., 7 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	978
American Agencia, partes hidráulicas para	951	Cia. Panameña de Pinturas, líquido para mezclar lacas 1 bulto vapor Fiador Knot de	

Nueva Orleans por...
 Cia. Panameña de Pinturas, materia prima para fabricar pintura 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Panameña de Pinturas, ocre amarillo 80 bultos vapor Seafarer de San Francisco por...
 Jaime Ventura, cigarros de mazo de 100 cig. 5 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...
 Villanueva y Tejeira, medidas de longitud 1 bulto vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...
 Villanueva y Tejeira, trementina 16 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...
 Villanueva y Tejeira, cartón alquitranado para techos 120 bultos vapor Comar de Lisboa Portugal por...
 Universidad de Panamá, corcho aglomerado 1 bulto vapor Fordsdale de Auckland por...

CUADRO NUMERO 156 DE 17 DE MAYO DE 1950

Banco Agropecuario e Industrial, leche evaporada 100 bultos vapor Faordadala de Ocklan por...
 Kito Chen S. A., mayonesa 85 bultos vapor Santa María de Nueva York por...
 Rodolfo Ramos, antibacterina, ampollas, quinina 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Roberto A. Cowes, tiras de alum. para persianas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 E. Halphen, zanahorias, uvas 130 bultos vapor Seafarer de San Francisco, Calif. por...
 Cia. Panameña de Almacenaje, cartón prensado para cielo-raso 75 bultos vapor Santa Flavia de Portland, Oregón por...
 Armour Cia., máquinas para cortar mantequilla 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...
 Armour Cia., leche evaporada 2560 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 Omphroy Autos, carrocería para coches 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
 Isaac Heres, pantalones y pantas usadas 7 bultos de Zona del Canal por...
 Dr. Arnulfo Arias, truck GMC Nº 27-700839, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Almacenes Romero, pasas uvas 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 Enrique Halphen, alpargatas 98 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...
 Tagarópulos, ensalada de frutas 10 bultos de Zona del Canal por...
 Chine Sing, casa localizada en el área muelle 7 y 20, 5 bultos de Zona del Canal por...
 Chine Sing, jeep willys Nº 2073799, usado 1 bulto de Zona del Canal por...
 Cia. Imp. y Vendedora de Autos, auto Plymouth Club Coupe Nº 15433347, 1 bulto de Zona del Canal por...
 Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 756 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...
 Constantino Calenkeris, uvas frescas 416 bultos vapor Argentina de Valparaíso por...
 La Discoteca, discos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
 Urrutia y Cia., tanques, garrafones etc., 56 bultos de Zona del Canal por...
 Hospicio de Huérfanos, planchas de cobre 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Aristides Romero, hilo de algodón surtido 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Almacén de Lima, discos fonográficos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Prod. Fluorescentes, artes de mezcladores spring etc., 42 bultos vapor Santa María de Nueva York por...

189 Kito Chen, pastas alimenticias 40 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 196
 529 General Construcción, pinturas preparadas etc., 220 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.675
 251 Conf. Autos Supply, repuestos para autos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 254
 Julio Anzola, art. de bronce etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 134
 430 Casa Ah Fú, tiza, lápices de carpintería 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 50
 97 Almacenes Romero, cinta elástica, 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.273
 76 Almacenes de Lima, desinfectante derivado de alquitran 3 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por... 161
 289 Almacenes Mirgas, máquina de mano para pegar broches 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por... 74
 46 Agencias Espino, abono químico, 165 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por... 319
 Agencias Espino, abono químico 40 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por... 85
 486 Comisariato Osorio, papel para empaquetar 48 bultos vapor Mormacland de Portland por... 422
 383 Botica Ideal, florasydol, aceites esenciales etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 419
 352 La Casa del Médico, tela ahulada etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 572
 Arias y Marconi, tubería de hierro fundido 1440 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 2.793
 510 W. H. Doel, aguas para el tocador 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 247
 202 Auto Service, cargadores para baterías 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 571
 464 Moisés Azrak, tejidos de algodón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 1.557
 169 B. L. Levy, goma de mascar 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 76
 13.064 B. L. Levy, goma de mascarr 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 511
 722 Mariano Arosemena, reververos de latón completos 5 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por... 244
 576 Homsany Hnos., telas de algodón 21 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por... 5.313
 400 Cia. Ah Chu, salsa de tomate concentrada etc., 60 bultos vapor Etna de Palermo por... 241
 295 Cia. Ah Chu, salsa picante 35 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por... 149
 4.364 Cia. Ah Chu, vasos de papel 62 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 786
 112 Almacén de Lima, cerraduras de hierro etc., 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por... 197
 928 Auto Service, pates de repuestos para autos 29 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por... 433
 42 Panama American Press, tarjetas finas sobres etc., 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por... 107
 730 Cia. Abadi, Hnos., telas de algodón 2 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por... 449
 4.679 Cia. Panameña de Licores, botellas de vidrio, tapas de lata 3029 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 2.143
 265 Mario Galindo, tela metálica, cerca de alambre etc., 45 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 1.584
 28 Gervasio García, lavadoras y accesorios etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 855
 488 Balino y Galego, frijoles rinch colorado etc., 35 bultos vapor Mormacland de San Francisco por... 298
 1.029 Eva Casiano de Loo, género de algodón 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 601
 60 Central de Lecherías, botellas de vidrio 241 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva Orleans por... 505
 55